

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2022-00356-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	KATHYA MARINA OROZCO RIVERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ESTADO	Nº 05 del 17 de enero de 2023.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de **DIEZ (10)** días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura **KATHYA MARINA OROZCO RIVERA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los siguientes aspectos:

- Cotejados los anexos con los anunciados en el escrito de demanda, se observa que la copia de la Resolución 2787-6, por la cual se resuelve un recurso de reposición, se encuentra incompleta ya que no se incluyó su parte resolutive, por lo que se requiere a la parte para que aporte el escrito completo.
- Visto el poder, no se percibe la formalidad propia con la que fue otorgado según lo previsto en el artículo 74 del CGP, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o las normas que regulen la materia, por lo que se requiere a la parte para que aporte un poder debidamente conferido.
- La parte accionante deberá acreditar la remisión del mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada, en atención a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- A efectos de garantizar orden en el proceso, se solicita a la parte que allegue la corrección aquí requerida en un escrito de demanda unificado que facilite su posterior lectura.
- En atención a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA,

adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte accionante deberá remitir por medio electrónico las correcciones que aquí se ordenan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**